



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

ORDENANZA FISCAL Nº 5

Reguladora de la TASA por
LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA
ADMINISTRACION O AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 A 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan a la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2.

- 1- *Hecho imponible* – Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.
- 2- *Obligación de contribuir* - La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.
- 3- *Sujeto pasivo* – Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3.

- 1- Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.
- 2- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa :

| CONCEPTO | EUROS |
|--|------------|
| Certificado | 0,50 |
| Copia de documentos o datos por compulsa | 0,50 |
| Copia de documentos o datos sin compulsa | 0,10/copia |
| Expediente administrativo de ruina | 100 |
| Expediente administrativo de licencia de municipal | 20 |
| Concesiones, licencias o solicitudes | 1 |
| Informe y/o certificado urbanístico | 60 |

(Artículo 3.2. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 24/09/07, publicado en el BOP número 250 de la fecha 31/12/07.)

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Artículo 4.

- 1- Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
 - b) Estar incluidos en el Padrón de beneficencia.
- 2- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5.

- 1- El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

- 2- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 3- Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.
- 4- Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.
- 5- Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 6.

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 7.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 9.

Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10

Las publicaciones en Boletines y periódicos correrán a cargo del peticionario.

Artículo 11

Las cuotas señaladas en la tarifa se incrementaran automáticamente con el incremento que experimente el I.P.C.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL

- 1- La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzara a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2- La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

[El texto originario de la presente Ordenanza fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada en El Valle, con fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve]

El Valle, a 24 de Septiembre de 2007

Vº Bº
Alcalde

Fdo. Juan Antonio Palomino Molina

La Secretaria

Fdo. Rosa Cruz Jiménez Álvarez

4/4

ORDENANZA FISCAL N.º 5

reguladora de la Tasa por

LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN
O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 3.º 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

| CONCEPTO | PESETAS |
|--------------------------------------|---------|
| I. Certificaciones. e Informes | 100 |

| CONCEPTO | PESETAS |
|--|-------------|
| II. Copia de documentos o datos. Por Compulsa | 50 100 |
| III. Expedientes administrativos. Por Ruina | 300 - 1,000 |
| Actv. Molestas | 500 → 2000 |
| IV. Concesiones y licencias. Y Solicitudes | 100 |
| 5. Infracciones urbanísticas. | 1,000 |

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 4.º 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

Art. 6.º Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Art. 7.º Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 10.ª Las Publicaciones en Boletines y periodicos
correran a cargo del ~~peticiónario~~

Art. 11 Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementaran
automaticamente con el incremento que experimente
el I.P.C.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1.990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extra ordinaria, celebrada el día diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

V.º B.º
EL ALCALDE.



EL SECRETARIO,

A large, stylized handwritten signature in blue ink, positioned to the right of the "EL SECRETARIO," text.

NUMERO 7.279

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Imposición de las Ordenanzas Fiscales reguladores del Comercio Ambulante, Tráfico de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Tasa por licencias Urbanísticas, y Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expidan o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales, aprobado con carácter provisional por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28-03-96, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al art.17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las Ordenanzas, y de los artículos que han sido modificados.

**ORDENANZA FISCAL Nº 5
REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS
QUE EXPIDA O DE QUE EXTIENDA
LA ADMINISTRACIÓN O
AUTORIDADES MUNICIPALES**

Art. 3º.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | PESETAS |
|--|---------|
| I. Certificaciones e informes..... | 100 |
| II. Copia de documentos o datos por compulsas .. | 100 |
| III. Expedientes administrativos. | |
| Por ruina..... | 1.000 |
| Por act. molestas | 2.000 |
| IV. Concesiones, licencias y solicitudes..... | 100 |
| V. Informes urbanístico..... | 1.000 |

**ORDENANZA FISCAL Nº18
REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE**

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º.-

1) De conformidad con lo previsto en la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía, sobre comercio ambulante, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el Comercio Ambulante dentro del término Municipal de El Valle.

2) Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y las condiciones que se establecen en la Ley 9/88, de 25 de Noviembre.

ARTÍCULO 2º.-

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

a) Comercio en mercadillos que se celebren regularmente con una periodicidad determinada en lugares preestablecidos.

b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se

celebra en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

c) El comercio itinerante, en camiones y furgonetas.

d) Otros tipos no especificados en apartados anteriores, con las características señaladas en el Art. 1.2.

ARTÍCULO 3º.-

De los productos en venta:

En cuanto a la regulación de los productos cuya venta fuera de establecimientos comerciales permanentes se permite o prohíbe, así como a las circunstancias para ello, se estará a las normativas generales reguladoras de cada producto, es decir podrán venderse todos aquellos productos que no estén expresamente prohibidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.-

Requisitos de los titulares y de la actividad.

A) En relación con el titular:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad que se realiza.

- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

- Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia, que sea nacional de la Unión Europea.

- Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase se artículos.

B) En relación con la actividad.

- Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objetos del Comercio, y de forma muy especial, de aquellos destinados a la alimentación.

- Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa, y tener igualmente, a disposición de la autoridad competente o sus funcionarios o agentes, las facturas y comprobantes de compras correspondientes a los productos objeto del comercio.

- Tener expuestas al público, con la suficiente notoriedad los precios de venta de la mercancías.

- Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para este tipo de comercio en sus plazos reglamentarios.

CAPITULO II.- DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

ARTÍCULO 5º.-

El comercio en el mercadillo de Restábal se celebrará todos los Sábados del año, excepto los días de programación deportiva en la Era Alta.

El comercio en el mercadillo de Melegís se celebrará todos los lunes del año.

El comercio en el mercadillo de Saleres se celebrará todos los viernes del año.

Cuota variable

(por consumo en m3)

| Bloque | desde | hasta | euros/m3 |
|----------|-------|-------------|----------|
| Primero. | 0,00 | 30,00 | 0,15 |
| Segundo | 30,01 | 55,00 | 0,37 |
| Tercero | 55,01 | 75,00 | 0,78 |
| Cuarto | 75,01 | en adelante | 5,44 |

Total

1.1.2. Tarifas de uso comercial e industrial

Total número de abonados 3

Periodicidad del recibo de agua Trimestral

Concepto

Cuota fija de servicio 12,02

(por abonado/recibo)

Cuota variable

(por consumo en m3)

| Bloque | desde | hasta | euros/m3 |
|---------|-------|-------------|----------|
| Primero | 0,00 | 30,00 | 0,24 |
| Segundo | 30,01 | 55,00 | 0,43 |
| Tercero | 55,01 | en adelante | 5,45 |

Carataunas, 15 de diciembre de 2003.-El Alcalde Presidente, fdo.: Salvador Rodríguez Martín.

NUMERO 14.652

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de imposición/modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25.09.2003, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las ordenanzas y los artículos que han sido modificados.

Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de la tasa por los documentos que expida o entienda la administración o autoridades municipales.

Artículo 3º.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO

I.- Certificado: 0,50 euros

II.- Copia de documentos o datos por compulsas: 0,50 euros cada compulsas.

III.-Copia de documentos o datos sin compulsas: 0,10 euros cada copia.

IV.-Expedientes administrativos:

De ruina: 30 euros

De licencias municipales: 10 euros

V.-Concesiones, licencias y solicitudes: 1 euros

VI.- Informe y/o certificado urbanístico: 20 euros

Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 3º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la presente tasa la prestación del servicio de licencia de apertura.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa, según la inclusión de la actividad en los distintos anexos de la ley 7/94, de 18 de mayo de Protección Ambiental:

-Las actividades incluidas en el Anexo 1 tendrán una tarifa de 300 euros.

-Las actividades incluidas en el Anexo 2 tendrán una tarifa de 200 euros.

-Las actividades incluidas en el Anexo 3 tendrán una tarifa de 150 euros.

-Las actividades no incluidas en los anexos, tendrán una tarifa de 150 euros.

2.- En caso de cambio de titularidad de la actividad, se pagará un tercio de la tarifa correspondiente indicada en el apartado anterior.

Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos y espacios en los cementerios locales del municipio así como la prestación de los siguientes servicios:

-Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas, nichos).

-Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.

-Permiso de construcción de panteones o sepulturas y ocupación de los mismos.

-Movimiento y colocación de lápidas.

-Registro de transmisiones.

-Inhumaciones.

-Exhumaciones.

-Conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 7º.- Tarifa:

1.-La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

-Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 350 euros.

-Asignación de terrenos para mausoleos o panteones: 300 euros/metro cúbico.

-Movimiento de lápidas y colocación: 40 euros.

-Inhumaciones: 60 euros.

-Conservación y mantenimiento de espacios y nichos: 6 euros/año.

-Exhumaciones: 150 euros.

Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria correspondiente a la contratación de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros.

NUMERO 11.460

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

EDICTO

HAGO SABER: Por Decreto de fecha 20-9-05, se aprueba inicialmente proyecto refundido de urbanización de la zona verde pública norte del P.P. Playa, promovido por este Ayuntamiento. Se abre trámite de información pública por plazo de un mes para presentación de alegaciones.

Salobreña, 18 de octubre de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 11.461

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)

EDICTO

HAGO SABER: Por decreto de fecha 18-10-05 he aprobado definitivamente proyecto de urbanización de calle perpendicular a Bonifacio Caro en Lobres promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 18 de octubre de 2005.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 11.451

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

EDICTO

Aprobada definitivamente en sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 26/07/05, la modificación de las ordenanzas municipales para facilitar el acceso a garajes en semisótanos, concretamente las Ordenanzas V.3.2 y VI.6.13, de las NN.SS. de Planeamiento de Santa Fe.

Por medio del presente, se hace publico el indicado acuerdo, conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la materia, la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y normativa complementaria.

Santa Fe, 18 de octubre de 2005.-El Alcalde-Presidente, Fdo.: D. Sergio Bueno Illescas.

NUMERO 11.341

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha

29.07.2005, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de los artículos de las ordenanzas que han sido modificados.

Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

Se añaden dos apartados con los números 3 y 4 al artículo 8 cuota tributaria, y se añade un artículo 12.

Artículo 8. Cuota tributaria.

3. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles, se determinará en función de aguas residuales, para cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precios:

Metros cúbicos de agua consumidos al trimestre:

- De 0 a 30: 0,07 euros/m3
- De 31 a 60: 0,07 euros/m3
- Más de 60: 0,14 euros/m3

4. Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de diez euros cada trimestre.

Artículo 12. Liquidación y pago.

1. La cuota tributaria por alcantarillado y depuración de aguas se liquidarán conjuntamente con la cuota por consumo de agua y se pagarán mediante un único recibo trimestral que integrará varios conceptos: cuota de consumo de agua potable, cuota fija por agua potable, cuota por recogida de basura, cuota de alcantarillado, cuota por depuración de aguas.

Ordenanza nº 5 reguladora de la tasa por los documentos que expida o entienda la administración o autoridades municipales.

Modificación del art. 3º.2. cuota tributaria en su apartado V Expediente administrativo de licencia municipal, un importe de 15 euros y VII Informe o certificado urbanístico, un importe de 50 euros.

El Valle, 14 de octubre de 2005.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 11.512

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

EDICTO

Aprobado inicialmente por resolución de la Alcaldía de fecha 20-10-2005, el estudio de detalle para fijar alineaciones y rasantes en la UE/3-4 de Melegís, presentado por D. Fulgencio Contreras Martos y redactado por el arquitecto D. Germán del Castillo Sánchez; en virtud de lo pre-

NUMERO 14535

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Modificación ordenanzas fiscales. Aprobación definitiva

EDICTO

No habiéndose formulada reclamación alguna contra el expediente de imposición/modificación de Ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24.09.2007, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 de la Ley 39/88, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta texto de las ordenanzas y los artículos que han sido modificados.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IBI

Se añade un apartado C) al artículo 1:

C) La Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de Medidas de prevención del Fraude Fiscal y el texto Refundido de la Ley del catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 del 5 de marzo, y el real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla.

Se añade un artículo 6:

Artículo 6:

El coeficiente para determinar el valor base en los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por RDL 1/2004 de 5 de marzo, queda fijado en 1

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se añade un apartado 6 al artículo 4, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.6.- De la cuota resultante se deducirá el 100% de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que el sujeto pasivo reúna los requisitos de tener reconocido grado de minusvalía o ser mayor de 65 años, que se trate de primera vivienda y se destine a residencia habitual y permanente.

La deducción será reconocida previa solicitud del sujeto pasivo, en la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

ORDENANZA Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O ENTIENDA LA ADMINISTRACION O AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 3º.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa

I. Certificado: 0,50 euros

II. Copia de documentos o datos por compulsión: 0,50 euros/cada compulsión

III. Copia de documentos o datos sin compulsión: 0,10 euros/cada copia

IV. Expediente administrativo de ruina: 100 euros

V. Expediente administrativo de licencia municipal: 20 euros

VI. Concesiones, licencias o solicitudes: 1 euros

VII. Informe y/o certificado urbanístico: 60 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 7º.- Tarifa:

1. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 500 euros.

- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones: 500 euros/metro cúbico.

- Movimiento de lápidas y colocación: 60 euros.

- Inhumaciones: 80 euros.

- Conservación y mantenimiento de espacios y nichos: 8 euros/año.

- Exhumaciones: 150 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALcantarillado Y DEPURACION DE AGUAS.

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la contratación de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80 euros.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consiste en la tarifa fija anual de 20 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.

3. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles se establece de acuerdo a la siguiente tabla de precios:

A) Cuota fija: 5 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable;

B) Cuota variable: se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumida cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precios:

METROS CUBICOS DE AGUA CONSUMIDOS AL TRIMESTRE / PRECIO POR CADA METRO CUBICO:

De 0 a 30 0,10 euros

De 31 a 60 0,15 euros

Mas de 60 0,20 euros

4.- Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de quince euros cada trimestre.

ORDENANZA Nº 17 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACION DE AYUDA A DOMICILIO.

Art. 4º. Los precios públicos de los servicios comprendidos en la presente ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con la prestación que se indica:

Prestación de Ayuda a Domicilio:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades de carácter personal como limpieza de vi-